

REFERENCIA: VERBAL – DIVISORIO
DEMANDANTE: JESSICA BARRERA VIEDNAN Y OTROS
DEMANDADO: JAIRO ARBEY LOZANO
RADICACIÓN: 7600131030082022-00223-00
AUTO INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Juez. El proceso verbal Divisorio que se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer. 03



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j8cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 891

Revisada para su admisión la demanda Declarativa Verbal Divisoria instaurada por **JESSICA BARRERA VIEDNAN, JAVIER HENAO ZULUAGA, LUSBIAN PRADO SANCHEZ, MARIA ISABEL TORRES CHAQUEA, MIGUEL ANGEL ZULETA, VICTOR HUGO SARRIA RODRIGUEZ, LEYDA LUCIA LOPEZ GALVIS, WILLIAM TABARES TIGREROS, VICTOR ANDRES CAMPOS CORTES, MARIA HELIA CORTES JARAMILLO, IVAN DARIO SALAZAR ECHEVERRY, YUMEY HIDALGO GONZALEZ, BLANCA STELLA TOBAR GUERRERO, DIEGO FERNANDO HENAO ZULUAGA, BEATRIZ HENAO ZULUAGA, MARTHA CECILIA HENAO ZULUAGA, LUZ JANETH BEJARANO VILLARRAGA, JAIME LOZANO DIAZ, JESUS EDUARDO DE LA TORRE GALVIS, EMMA CAMILA DE LA TORRE LORES, IRMA MARIN OSPINA, MILTON ALBERTO RESTREPO GOMEZ, GUILLERMO ANDRES ESPINAL MENDEZ, NATHALIA ALEJANDRA VALLEJO CHAVES, JOHN JAIRO LOZANO CANO, MARIA ANGELICA LOZANO CANO, CARMEN EDITH CANO JIMENEZ** contra **JAIRO ARBEY LOZANO**, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

1. No se aportó el avalúo catastral, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del art. 26 del C.G.P. necesario para la determinación de la cuantía del asunto en litis.
2. A la luz del art. 6 de la ley 2213 de 2022, no se observa que el extremo actor haya enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado ni el acuse de recibo arrojado por el iniciador o constancia de entrega del mensaje. Por tanto, deberá proceder y arrimar al plenario las constancias respectivas de su ejecución.

Para la corrección de las falencias indicadas, la parte actora deberá en lo posible presentar en un nuevo escrito de demanda con las correcciones realizadas, so pena de tenerla por no subsanada.

En mérito de todo lo expuesto, se

REFERENCIA: VERBAL – DIVISORIO
DEMANDANTE: JESSICA BARRERA VIEDNAN Y OTROS
DEMANDADO: JAIRO ARBEY LOZANO
RADICACIÓN: 7600131030082022-00223-00
AUTO INADMITE DEMANDA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda enunciada en el cuerpo de esta providencia por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte acora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá al rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en nombre y representación de los demandantes al abogado **JUAN CARLOS BEDOYA VELASQUEZ**, identificado con la C.C. No. 16.628.460 y T.P. 73.475 del CSJ por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO: ADVERTIR al profesional del derecho que deberá allegar un nuevo escrito de demanda con las modificaciones solicitadas.

NOTIFIQUESE.

~~LEONARDO LENIS~~

JUEZ |

760013103008-2022-00223-00

03